

EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

COMISIONADO DE SEGUROS DE
PUERTO RICO

VS

MARKETING ONE OF PUERTO RICO,
INC.

CASO NÚMERO: E-96-428

ASUNTO: Informe de Examen para el pe-
ríodo comprendido entre el 28 de octubre
de 1993 al 31 de mayo de 1996

RESOLUCIÓN

El 29 de abril de 1997, la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico emitió un informe de examen sobre las operaciones del ex-agente general Marketing One of Puerto Rico, Inc., para el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 1993 al 31 de mayo de 1996. Debido a que no se presentaron objeciones al referido informe, el 23 de mayo de 1997, la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico ordenó la radicación del informe para inspección pública.

Marketing One of Puerto Rico, Inc., tuvo licencia como agente general hasta el 30 de junio de 1997, y el 20 de noviembre de 1997, se disolvió.

Luego de examinar el expediente del caso de epígrafe, tomando en consideración el tiempo transcurrido y que desde el 30 de junio de 1997, Marketing One of Puerto Rico, Inc., no posee autorización para tramitar negocios de seguros en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **YO, MÓNICA RIVIERE VÁZQUEZ**, Oficial Examinadora, por delegación efectuada el 15 de julio de 2004, por la Comisionada de Seguros de Puerto Rico, **DORELISSE JUARBE JIMÉNEZ**, **ORDENO** el cierre y archivo del presente caso.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por la presente Resolución que, a tenor con lo dispuesto en la sección 3.15 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, podrá presentar una moción de reconsideración de la misma dentro

del término jurisdiccional de veinte días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución. La presentación de una moción de reconsideración será una medida opcional al alcance de la parte adversamente afectada, quien en la alternativa podrá presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones dentro de un término jurisdiccional de treinta días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la presente Resolución, según se establece en la sección 4.2 de la referida Ley Núm. 170.

Si la parte adversamente afectada por la presente Resolución opta por presentar una moción de reconsideración, se le apercibe que si esta Oficina rechaza de plano la moción de reconsideración, el término de treinta días para solicitar revisión judicial de la presente Resolución comenzará a partir de la fecha en que se notifique la denegatoria de la moción.

Si esta Oficina no actúa sobre la moción de reconsideración dentro de los quince días, luego de presentada la misma, el término de treinta días para solicitar revisión judicial de la presente Resolución comenzará a partir de la fecha de expiración del referido término de quince días.

Si, por el contrario, esta Oficina toma alguna determinación referente a la moción de reconsideración, el plazo de treinta días para solicitar revisión judicial sobre la Resolución de la Oficina resolviendo definitivamente la moción de reconsideración, comenzará a partir de la fecha en que se archive en autos copia de la notificación de esta última Resolución.

Si esta Oficina deja de tomar alguna acción con relación a una moción de reconsideración acogida para resolución dentro de los noventa días de haber sido ésta radicada, se entenderá que esta Oficina ha perdido jurisdicción sobre la misma y el plazo de treinta días para solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones comenzará a partir de la fecha de expiración de dicho término de noventa días, salvo que esta Oficina por justa causa, y dentro de esos noventa días prorrogue, por no más de treinta días, el plazo para resolver la referida moción de reconsideración,

en cuyo caso el término para solicitar revisión judicial comenzará a partir de la fecha de expiración de la prórroga.

De no presentarse un recurso de revisión judicial dentro de los términos antes dispuestos, esta Resolución advendrá final y firme.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a de julio de 2004.

**MÓNICA RIVIERE VÁZQUEZ
OFICIAL EXAMINADORA**

CERTIFICACIÓN:

YO, KEILA Z. SOSA GONZÁLEZ, Administradora de Sistemas de Oficina, **CERTIFICO** que copia fiel y exacta del escrito que antecede, cuyo original debidamente firmado obra en los expedientes de esta Oficina, ha sido archivada en autos y enviada en el día de hoy por correo certificado con acuse de recibo a:

Marketing One of Puerto Rico, Inc.
Avenida Muñoz Rivera 268
Plaza Level
San Juan, Puerto Rico 00918

por correo interno a:

Lcdo. Francisco Mercado Olivero, Director
Unidad de Asuntos Legales
Oficina del Comisionado de Seguros

CPA Áurea E. López Martínez
Comisionada Auxiliar de
Supervisión y Cumplimiento
Oficina del Comisionado de Seguros

Sr. Edward Rivera Maldonado, Director
Unidad de Servicios al Productor
Oficina del Comisionado de Seguros

y por correo electrónico a:

Sr. Osvaldo L. Padilla, Oficial Principal
Unidad de Informática
Oficina del Comisionado de Seguros

En San Juan, Puerto Rico, a de julio de 2004.

**KEILA Z. SOSA GONZÁLEZ
ADMINISTRADORA DE
SISTEMAS DE OFICINA**